

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas al fomento de la micromovilidad en la ciudad de Madrid (Cambia 360), correspondiente a la anualidad 2026.

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos públicos y privados con el fin de aunar esfuerzos y ampliar la coordinación para la reducción de emisiones a la atmósfera de la ciudad de Madrid, y conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva, establece para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, la obligación de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales.

Asimismo, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en esta materia, recoge entre sus objetivos generales el de reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de alcanzar una penetración de energía de origen renovable en el consumo de energía final, así como una eficiencia energética.

Se han de destacar las políticas de mejora ambiental, los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, y las actuaciones normativas y de fomento de la micromovilidad que se están llevando a cabo y que contribuyen en la ciudad de Madrid a mejorar la calidad del aire, y a favorecer e impulsar la movilidad personal.

Igualmente, para contribuir a la consecución de estos objetivos en el municipio de Madrid, la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental “Madrid 360” contempla las ayudas Cambia 360 dirigidas a fomentar la renovación de vehículos por otros menos contaminantes, y a impulsar la movilidad personal apostando por la micromovilidad.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de julio de 2024, establece como uno de sus objetivos estratégicos el de “contribuir a una ciudad verde y saludable”.

Para su consecución, incluye en la línea de subvención 10 “Promocionar la movilidad sostenible”, y en el objetivo específico 36 “Mejorar la calidad del aire y reducir las emisiones potenciando el uso de vehículos menos contaminantes”, la actuación 269 “Convocatoria para la adquisición de bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo, ciclomotores eléctricos, ...”, para la que se ha definido como objetivo operativo: “impulsar la movilidad suave para el transporte personal por la ciudad de Madrid, mediante el uso de vehículos eléctricos respetuosos con el medio ambiente (bicicletas con asistencia al pedaleo, ciclomotores y motocicletas)”.

La presente convocatoria desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas para el año 2026 para la adquisición de bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo, ciclomotores y motocicletas eléctricos, para favorecer el desplazamiento en la ciudad de Madrid. El achatarramiento de vehículos de categoría ambiental “A” (sin distintivo ambiental) o “B”,

Información de Firmantes del Documento



será un incentivo para incrementar el importe a percibir, excepto en la adquisición de bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo.

Con las ayudas que contempla esta convocatoria se satisfacen los siguientes objetivos de naturaleza medioambiental:

- a) Favorecer el mejor cumplimiento de la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, y del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- b) Garantizar el cumplimiento del objetivo fijado por la Ordenanza de Movilidad Sostenible, 10/2021 de 13 de septiembre, de promover el uso de vehículos 0 emisiones y el desarrollo de la movilidad eléctrica.
- c) Contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y de la salud y seguridad de los ciudadanos, y a la eficiencia de la economía gracias a un uso más racional de los recursos naturales, promoviendo la disminución del consumo de energía y la mejora de la eficiencia energética, y fomentando los medios de transporte de menor coste social, económico, ambiental y energético, tanto para personas como para mercancías, en cumplimiento de los objetivos de la política de movilidad sostenible establecidos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- d) De acuerdo con el Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid el 7 de julio de 2022, facilitar y fomentar la integración funcional y regulatoria de los nuevos modos de movilidad personal y compartida en el sistema de transportes de Madrid.
- e) Mejorar la calidad del aire y la movilidad global en la ciudad de Madrid, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por el transporte rodado y favoreciendo el cumplimiento de los compromisos en materia de cambio climático adoptados por el Ayuntamiento de Madrid.

La gestión de esta línea de ayudas se realizará por la entidad colaboradora «Asociación de Empresas del Comercio e Industria del Metal de Madrid (en adelante, AECIM)» que fue seleccionada por Decreto de 7 de febrero de 2024 del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, previa convocatoria del correspondiente procedimiento de concurrencia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad de fecha 29 de junio de 2023,



DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones destinadas al fomento de la micromovilidad en la ciudad de Madrid (Cambia 360), correspondiente a la anualidad 2026, incluida en el anexo de este decreto.

SEGUNDO.- La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su otorgamiento.

TERCERO.- El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal, www.madrid.es.

CUARTO.- En cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a efectos de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Borja Carabante Muntada

pág. 3

Información de Firmantes del Documento

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 05/03/2026 14:11:25

CSV : C7PEL4PZJKPI3OY6



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MICROMOVILIDAD EN LA CIUDAD DE MADRID (CAMBIA 360), CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2026

1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto regular el contenido y desarrollar el procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a la anualidad 2026 para la adquisición de bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo, ciclomotores eléctricos, y motocicletas eléctricas, destinados a la movilidad personal en la ciudad de Madrid y, en su caso, para la baja definitiva voluntaria de vehículos con categoría de clasificación ambiental “A” o “B”.

1.2. Se subvencionará la adquisición de los siguientes vehículos:

- a) Bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo.
- b) Ciclomotores eléctricos de dos ruedas de la categoría L1e-B, matriculados en la ciudad de Madrid.
- c) Motocicletas eléctricas de las categorías L3e, L4e y L5e, matriculadas en la ciudad de Madrid.

El achatarramiento de vehículos con categoría de clasificación ambiental “A” (sin distintivo ambiental) o “B” será un incentivo para incrementar el importe a percibir por la adquisición de cualquiera de los vehículos referenciados en las letras b) y c) de este apartado.

1.3. La finalidad última de esta línea de ayudas es reducir las emisiones de elementos contaminantes y mejorar la eficiencia energética que genera el sector del tráfico rodado en la ciudad de Madrid, con la consiguiente mejora de la calidad del aire y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

1.4. La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM), en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, BOAM), y en su Sede Electrónica. El Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

2. Régimen Jurídico.

2.1. A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRGS), publicada con fecha 22 de noviembre de 2013 en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 7053, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 278, siendo la versión actualmente vigente la que contiene la última actualización aprobada mediante la Ordenanza 3/2023, de 28 de noviembre por la que se modifica la OBRGS, que fue publicada el 13 de diciembre 2023.

2.2. De igual modo le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS); el Reglamento de la LGS aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS); y el Decreto de 29 de enero de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción sobre los

pág. 4

Información de Firmantes del Documento

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 05/03/2026 14:11:25

CSV : C7PEL4PZJKPI3OY6



critérios y los procedimientos para el seguimiento y evaluación, actualización y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos y para la evaluación y pago por resultados de las subvenciones que se concedan en su ejecución.

2.3. Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

3. Financiación.

3.1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/150/441.10/789.00 "otras transferencias de capital a familias", o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026.

3.2. El crédito destinado a esta convocatoria asciende a CIENTO MIL EUROS (100.000 €).

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RLGS, si el importe de las solicitudes de subvención superara el crédito inicialmente aprobado para su financiación y señalado en el punto anterior, dicho crédito podrá ser ampliado en un importe de hasta 200.000 euros, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2026, aprobado mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2025, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, todo ello en concordancia con la Estrategia Madrid 360, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita. La efectividad de la cuantía adicional mencionada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4. Procedimiento de concesión.

4.1. En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS y el artículo 55 del RLGS. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán por orden de presentación a las solicitudes que cumplan todos los requisitos establecidos, y, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.2. La gestión de la línea de ayudas contemplada en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3. Se utilizarán medios electrónicos en los procedimientos de tramitación de solicitudes y justificación de las subvenciones, conforme a lo establecido en la LPAC.

4.4. El órgano concedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS, actuará mediante una entidad colaboradora que ha sido seleccionada mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia, tal y como establece el artículo 16.5 de la LGS, con la que se ha formalizado un convenio de colaboración.

Por Decreto de 7 de febrero de 2024 del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, se designó a AECIM, como entidad colaboradora encargada de la gestión de las ayudas del Plan Cambia 360 destinadas al fomento de la movilidad sostenible.



4.5. El Ayuntamiento de Madrid, previa acreditación por parte de la entidad colaboradora de los requisitos que exige la Ley de Subvenciones, le transferirá los fondos tras la publicación de la convocatoria y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, siendo la citada entidad la encargada de gestionar y distribuir dichos fondos a los beneficiarios.

5. Requisitos para obtener la subvención. Obligaciones de la persona beneficiaria.

5.1. Son requisitos para obtener la subvención:

Para obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención, además de presentar la solicitud de ayuda aportando la documentación requerida, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser personas físicas
- Ser mayores de edad a fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOAM. Las personas menores de edad que tengan reconocida discapacidad por movilidad reducida por órgano competente podrán adquirir la condición de beneficiarias, debiendo suscribir la solicitud de subvención, en su representación, una de las personas que ostenten su patria potestad o tutela.
- Tener su residencia en el municipio de Madrid, a fecha de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM, acreditada a través de su inscripción en el padrón municipal de habitantes
- No haber percibido la ayuda en alguna de las convocatorias de subvenciones destinadas al fomento de la micromovilidad del Ayuntamiento de Madrid de anualidades anteriores.
- Ser sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) correspondiente al vehículo adquirido y haberlo dado de alta en el Ayuntamiento de Madrid en el momento de su adquisición.

Con respecto al vehículo objeto de achatarramiento y dado de baja definitiva, ser el obligado al pago del IVTM en el Ayuntamiento de Madrid desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha en que se realice la baja definitiva voluntaria del vehículo, que deberá ser posterior a la de publicación de la presente convocatoria en el BOAM y estar al corriente del pago de dicho impuesto, u obtenido la exención del pago.

5.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la OBRGS, en ningún caso podrá acceder a la condición de persona beneficiaria quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

A tal efecto, los solicitantes de la ayuda presentarán una declaración responsable sobre el cumplimiento de estos requisitos con el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que se disfrute de la condición de beneficiario, sin perjuicio de que además se requiera documentación acreditativa cuando así se prevea en la LGS, el RLGS, la OBRGS o se indique expresamente en la presente convocatoria.



5.3. Son obligaciones de la persona beneficiaria las establecidas en el artículo 16 de la OBRGS, y en concreto, las siguientes:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la entidad colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.
- b) No transmitir a terceros en un plazo de dos años el vehículo subvencionado, debiendo estar durante ese plazo a plena disposición de la persona beneficiaria. Tratándose de vehículos que deban inscribirse en el Registro de Vehículos, deberán permanecer inscritos a nombre del beneficiario durante dicho periodo, con domicilio en el término municipal de Madrid, salvo baja definitiva provocada por siniestro o daños irreparables. La consulta de tal dato se realizará por la Administración concedente si en la solicitud formulada no consta oposición, debiendo aportar la acreditación, en caso contrario, previo requerimiento de la Administración. En caso de advertirse incumplimiento se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención con los correspondientes intereses computados desde la fecha de pago de la subvención.

6. Actuaciones subvencionables.

6.1. Serán actuaciones subvencionables las adquisiciones directas realizadas por el destinatario último de la ayuda entre el 15 de abril y el 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive, de alguno de los siguientes vehículos, que deberán ser nuevos:

- a) Bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo cuyos requisitos mínimos son los siguientes: equipadas con un motor eléctrico auxiliar con potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 vatios, que no pueda ser propulsado exclusivamente por medio de ese motor auxiliar, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h, o si el ciclista deja de pedalear, y que cuenten con sistema de luces completo, guardabarros y pata de cabra.
- b) Ciclomotores eléctricos de dos ruedas cuyos requisitos mínimos son los siguientes: categoría L1e-B, con una potencia no superior a 4 kW y velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h; potencia nominal mínima de 1 kW; batería de litio con una capacidad mínima de 1 kWh y con autonomía mínima de 45 kilómetros.
- c) Motocicletas eléctricas cuyos requisitos mínimos son los siguientes: categorías L3e, L4e y L5e, con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, y una velocidad de diseño superior a los 45km/h; potencia nominal mínima de 2Kw; batería de litio, con una capacidad mínima de 2 kWh y con una autonomía mínima de 70 kilómetros.

6.2. También será subvencionable la adquisición de ciclomotores eléctricos de dos ruedas de la categoría L1e-B y motocicletas eléctricas de las categorías L3e, L4e y L5e con hasta 9 meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud, y cuya titularidad deberá ostentar el concesionario/punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda entre el 15 abril y el 15 de septiembre de 2026.

En este caso, el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario/punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador, o haber sido matriculado por primera vez directamente a nombre del propio fabricante o importador.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 05/03/2026 14:11:25

CSV : C7PEL4PZJKPI3OY6



6.3. Los requisitos técnicos se acreditarán en la documentación que se acompañará a la solicitud de la ayuda. Tratándose de bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo para las que se adquiera de manera independiente el sistema de luces completo, guardabarros y pata de cabra, la instalación de dichos complementos deberá acreditarse mediante fotografías en las que se visualice su incorporación a la bicicleta adquirida.

6.4. No serán objeto de subvención los vehículos de segunda mano, con excepción de lo establecido en el apartado 6.2.

6.5. Los vehículos susceptibles de acogerse a los incentivos regulados en estas normas deberán cumplir, en su caso, los requisitos que resulten de aplicación conforme a la normativa técnica de la Dirección General de Tráfico que esté vigente en el momento de su adquisición.

6.6. La fecha de compraventa, de matriculación, en su caso, de facturación y el pago del precio del vehículo incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto, deberá estar comprendida entre el 15 de abril y el 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

No obstante, en el caso de existir un sistema de pago fraccionado o, en general, un contrato de financiación con una entidad bancaria se estará a lo previsto en el apartado 10.8.

6.7. Se incrementará el importe de la ayuda para la adquisición de los vehículos descritos en los puntos b) y c) del apartado 6.1, si el destinatario último de la ayuda acredita junto a su solicitud, la baja definitiva voluntaria para su destrucción, de un vehículo matriculado en España, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo que se dé de baja definitiva voluntaria para su destrucción sea de clasificación ambiental «A» (sin distintivo ambiental) o «B» y tenga en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOAM.
- b) Que el solicitante de la subvención ostente la titularidad en el Registro de Vehículos de manera ininterrumpida desde, al menos, el 1 de enero de 2022, hasta la baja definitiva voluntaria del vehículo, sea el obligado al pago del IVTM en el Ayuntamiento de Madrid en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM y esté al corriente de pago de ese impuesto.
- c) Que la baja definitiva para su destrucción se realice entre el 15 de abril y el 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

7. Cuantía de las ayudas y limitaciones.

La cuantía de las ayudas será la siguiente:

- a) Bicicletas con sistemas de asistencia al pedaleo y una potencia inferior o igual a 250 W: hasta el 50% del precio de adquisición, excluidos impuestos y el coste de accesorios, con un máximo de 400 euros.
- b) Ciclomotores de dos ruedas tipo L1e-B: hasta el 50% del precio de adquisición, excluidos impuestos y el coste de accesorios, con un máximo de 600 euros.
- c) Motocicletas tipo L3e, L4e y L5e: hasta el 50% del precio de adquisición, excluidos impuestos y el coste de accesorios, con un máximo de 1.000 euros.



Estas cuantías se verán incrementadas en 200 €, en el caso de los vehículos especificados en los apartados b) y c) si el destinatario último de la ayuda acredita la baja definitiva voluntaria para su destrucción, de un vehículo de clasificación ambiental «A» (sin distintivo ambiental) o «B» y tiene en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOAM, según se especifica en el apartado 6.7.

8. Canales de presentación de solicitudes: directamente por el solicitante o a través de concesionario/punto de venta.

8.1. Las solicitudes de ayuda se tramitarán a través de la aplicación informática disponible al efecto <https://madrid.es/cambia360> y podrán presentarse directamente por el solicitante de la subvención o por el concesionario/punto de venta adherido al programa Cambia 360 en el que se adquiriera el vehículo.

8.2. Si la solicitud de ayuda se presenta directamente por el interesado, el adquirente del vehículo deberá entrar en la página web indicada para introducir en la aplicación informática la solicitud de ayuda y la documentación.

8.3. Si la solicitud de ayuda se presenta a través del concesionario/punto de venta en el que se ha adquirido el vehículo, será requisito indispensable que dichas empresas están adheridas al Programa Cambia 360.

8.4. A través de la aplicación informática <https://madrid.es/cambia360> se podrá conocer el listado actualizado de los concesionarios/puntos de venta adheridos a la convocatoria.

8.5. Cada solicitante podrá pedir la ayuda correspondiente por adquisición de un único vehículo.

9. Concesionarios/puntos de venta adheridos al Programa Cambia 360.

9.1. Podrán ser concesionarios/puntos de venta adheridos al Programa Cambia 360 las empresas que estando habilitadas para la comercialización de vehículos mediante venta y colaboren en la difusión y tramitación de las ayudas, al compartir los principios y objetivos básicos de reducción de emisiones y mejorar el conocimiento del público general sobre las ventajas de este tipo de vehículos, y así lo manifiesten mediante la adhesión al Plan.

9.2. La adhesión al Programa Cambia 360 conllevará las siguientes obligaciones para el punto de venta, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en esta convocatoria y en sus correspondientes bases reguladoras:

a) Informar a los solicitantes de las subvenciones de las ventajas de los vehículos subvencionables del Programa Cambia 360 y colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa.

b) Recibir las solicitudes de ayuda de la presente convocatoria, que se presenten en el concesionario/punto de venta adherido en el que el beneficiario vaya a adquirir el vehículo y proceder a su remisión por estricto orden de presentación a la entidad colaboradora para su tramitación.

9.3. Los concesionarios/puntos de venta que quieran adherirse a esta convocatoria del Programa Cambia 360, deberán registrarse en la página web habilitada al efecto, a partir del día siguiente al



de publicación de la presente convocatoria en el BOAM, en el apartado «Concesionarios/*Puntos de venta*», cumplimentando el correspondiente formulario, debidamente firmado y sellado, que se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- a) Poder de representación.
- b) Copia acreditativa del Número de Registro Industrial identificativo del establecimiento o certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

9.4. La entidad colaboradora, una vez recibida la solicitud y los documentos indicados, remitirá a los concesionarios/puntos de venta adheridos al Plan Cambia 360 las claves de usuario y contraseña y los dará de alta en la aplicación informática para que puedan empezar a operar y tramitar las solicitudes de ayuda que firmen los interesados que adquieran el vehículo en su concesionario.

9.5. Aquellos concesionarios/puntos de venta que se hubieran adherido a la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la micromovilidad en la ciudad de Madrid (Cambia 360) de las anualidades anteriores, y que deseen adherirse de nuevo a esta convocatoria, deberán manifestar su voluntad a través de la página web y comunicar, en caso de que se hubieran producido, cambios en la documentación aportada en la convocatoria anterior. En caso contrario no será necesario que vuelvan a aportar esa documentación.

10. Presentación de la solicitud. Tramitación.

10.1. Las solicitudes se podrán presentar desde el 15 de abril hasta el 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

10.2. En el boletín de solicitud de incentivo el solicitante manifestará que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, y en particular:

- a) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, particularmente, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
- b) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y artículo 16 de la OBRGS.
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.
- d) Ser ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.
- e) Se declarará e identificará cualquier otra ayuda recibida o solicitada para esta misma actuación.

pág. 10

Información de Firmantes del Documento

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 05/03/2026 14:11:25

CSV : C7PEL4PZJKPI3OY6



10.3. Con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución provisional de la convocatoria, el órgano instructor verificará que los potenciales beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no son deudores por procedimiento de reintegro, ni tienen pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.

A estos efectos, con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano instructor a obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de las administraciones responsables, en particular con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Madrid a través de certificados telemáticos.

En caso de no autorizar la consulta se deberá aportar necesariamente junto a la solicitud la documentación que justifique las circunstancias tributarias y de seguridad social para que se pueda estimar su solicitud, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses.

10.4. Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por procedimiento de reintegro.

De este modo, si el interesado no ha autorizado al órgano instructor a obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que se le requiera para ello por la entidad colaboradora o el Ayuntamiento de Madrid, o, si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, el periodo de validez restante del certificado aportado según lo indicado en el apartado anterior fuera inferior a un mes. De no aportarse dicha documentación se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

10.5. De igual modo, el órgano instructor verificará de oficio el alta en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en el Ayuntamiento de Madrid de los vehículos adquiridos, en aquellos casos en que se exija este requisito para la concesión de la ayuda, siempre que se haya autorizado expresamente en la solicitud de la subvención.

Tratándose de vehículos a achatarrar, se verificará de oficio que el solicitante es el obligado al pago del IVTM en el Ayuntamiento de Madrid y está al corriente de pago en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM. En caso de no autorizar expresamente estas consultas se deberá aportar la documentación acreditativa y se procederá de igual modo al indicado en los apartados 10.3 y 10.4.

10.6. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la LPAC, así como en el artículo 60 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, la presentación del boletín de solicitud de incentivo conllevará el consentimiento del interesado para que el órgano instructor pueda consultar de forma directa y telemática los siguientes datos del solicitante, salvo oposición motivada, en cuyo caso se deberá aportar junto a la solicitud la correspondiente documentación justificativa:



- a) Verificación de los datos de identidad del solicitante.
- b) Consulta de la inscripción en el padrón de habitantes en el municipio de Madrid en el momento de publicación de la convocatoria en el BOAM.
- c) Consulta de la información que se recoge en la tarjeta técnica de la ITV.
- d) Consulta de la información que figura en el permiso o licencia de circulación del vehículo adquirido, o permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En el caso de los vehículos a los que hace referencia el apartado 6.2, consulta de la información que figura en el permiso de circulación emitido en la primera matriculación junto con el correspondiente al de la venta subvencionable.

10.7. En todo caso, al boletín de solicitud de incentivo se acompañará la siguiente documentación:

- a) Factura de compraventa del vehículo a nombre del beneficiario de la subvención, debiendo ser la fecha de compraventa la indicada en el apartado 6.6. No serán admisibles las autofacturas. El domicilio del beneficiario deberá ubicarse en la ciudad de Madrid. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca y modelo del vehículo adquirido, que deberá coincidir con el indicado en la solicitud. Tratándose de bicicletas eléctricas que no lleven incorporados los accesorios obligatorios, deberá constar el desglose de los elementos accesorios que son requisito para obtener la subvención. Si los accesorios hubieran sido adquiridos en otro establecimiento, deberá presentarse igualmente la factura con los mismos requisitos indicados y el correspondiente desglose.
- b) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo, y, en su caso, sistema de financiación.

Los justificantes de pago que se presenten deben permitir identificar:

- a la persona que realiza el pago, que deberá ser el beneficiario de la subvención.
- En caso de presentar ticket como justificante de pago, en el mismo deberá constar el nº de tarjeta con la que se hizo el pago y adjuntar el extracto de la cuenta bancaria, cuya titularidad sea del solicitante de la ayuda, en la que se relacione el cargo de la compra.

El extracto de la cuenta puede sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el beneficiario, la fecha y el importe pagado con la tarjeta.

- al tercero que percibe las cantidades pagadas (concesionario/punto de venta en el que se ha realizado la adquisición, o fabricante/importador o entidad financiera);
- la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto, debiendo ser la fecha de compraventa del vehículo la indicada en el apartado 6.6.
- el vehículo objeto de la subvención

pág. 12

Información de Firmantes del Documento



La falta de justificación del pago del importe total de la venta recogido en la factura supondrá la desestimación de la solicitud.

- c) Documento justificativo de la titularidad de la cuenta corriente en la que el beneficiario solicite percibir la transferencia de la subvención.
- d) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas para la misma finalidad.
- e) Documento acreditativo de las características técnicas del vehículo cuando éste no disponga de tarjeta técnica de la ITV.
- f) En relación con la documentación del vehículo que es objeto de baja definitiva voluntaria para su destrucción, en su caso, se aportará:

- Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva voluntaria para su destrucción.
- Resultado de la consulta de la categoría de clasificación ambiental del vehículo que se pretende achatarrar, que arroje que se trata de un vehículo con categoría de clasificación ambiental «A», o «B» mediante la introducción de la matrícula del vehículo en la página web de la Dirección General de Tráfico, <https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/informacion-de-vehiculos/distintivo-ambiental/>. Dicha consulta debe realizarse antes de la baja definitiva del vehículo.
- Copia del permiso de circulación del vehículo donde conste la fecha de primera matriculación, la fecha de matriculación en España y la fecha de expedición.
- Copia del anverso y reverso de la ficha técnica (tarjeta ITV), donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y su fecha de caducidad, de manera que la Inspección Técnica esté vigente en fecha de la publicación de la convocatoria.
En ausencia de estos documentos, se aportará el informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

10.8. En caso de que el solicitante se haya opuesto a la consulta de los datos a los que se refiere el apartado 10.6, a la documentación indicada en el apartado anterior se deberá acompañar la siguiente:

- a) Copia del DNI del solicitante, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE.

En el caso de existencia de representante legal, fotocopia del DNI/NIE y, además, para ciudadanos extranjeros, documento equivalente al DNI, que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE del representante legal.

- b) Certificado de que el solicitante está inscrito en el padrón de habitantes del municipio de Madrid en el momento de publicación de la convocatoria en el BOAM.
- c) En su caso, copia del permiso o licencia de circulación del vehículo adquirido, o permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En el caso de los vehículos a los



que hace referencia el apartado 6.2, copia del permiso de circulación emitido en la primera matriculación junto con el correspondiente al de la venta subvencionable.

d) Ficha técnica (tarjeta ITV) para la verificación de las características técnicas del vehículo si el vehículo dispone de la misma.

10.9. En el caso de que la compra del vehículo se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con una entidad bancaria, un concesionario o punto de venta adherido, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado suscrito por ambas partes, cuyo titular deberá ser el solicitante de la subvención, y se considerarán gastos realizados los importes de los pagos que se realicen de acuerdo con el citado sistema, en relación con el objeto de la subvención.

11. Procedimiento de tramitación de las solicitudes.

11.1. El procedimiento de tramitación de solicitudes es el siguiente:

a) El propio interesado, si éste presenta directamente la solicitud de ayuda, o el concesionario/punto de venta adherido, deberá comprobar que existe crédito disponible para optar a la subvención, en atención a las solicitudes recibidas con anterioridad.

b) A continuación se procederá a generar en la aplicación informática <https://madrid.es/cambia360> el correspondiente boletín de solicitud del incentivo, que una vez firmado por el interesado, se remitirá a la entidad colaboradora por el propio solicitante o por el concesionario/punto de venta, acompañado de la documentación que se indica en el apartado 10, momento en el que la solicitud quedará registrada, siendo dicha fecha la que se tendrá en consideración a efectos de la ordenación de los boletines de incentivo para el otorgamiento de las ayudas.

c) La generación del boletín en la aplicación sin que posteriormente sea firmado y presentado, no supone la presentación de solicitud. En tal caso, se tendrá por no presentada la solicitud.

d) Una vez generada en la aplicación informática la solicitud, se remitirá a la entidad colaboradora y se actualizará la información sobre el crédito disponible, descontando de éste la cuantía correspondiente a la cantidad de cada solicitud registrada.

11.2. En caso de que se hubieran agotado los fondos disponibles, se seguirán admitiendo las solicitudes que se reciban, se integrarán en un contador informativo denominado «Lista de espera», y se informará a los interesados que la solicitud optará a los posibles fondos que pudieran generarse en caso de ampliación de crédito, renuncia, desistimiento, o denegación de solicitudes presentadas con anterioridad.

11.3. Si de la revisión de la solicitud y documentación acreditativa de la actuación subvencionable se advirtiera que no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá su subsanación que deberá cumplimentarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente al de la publicación del citado requerimiento en el BOAM, sin perjuicio de que la entidad colaboradora remita igualmente la comunicación sobre las deficiencias advertidas a través de la dirección de correo electrónico del solicitante informada en el boletín de solicitud y de los canales de comunicación electrónica habilitados en la aplicación de gestión de las ayudas



En caso de que no se proceda a la subsanación durante el plazo señalado, se tendrá a la persona interesada por desistida de su solicitud o, en su caso, perderá el derecho a quedar integrada en la lista de espera, lo que se declarará mediante decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y no se continuará con los declarados desistidos el resto de trámites del procedimiento para la concesión de la subvención, actualizando la información sobre los fondos disponibles o la lista de espera.

12. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución.

12.1. El órgano instructor de la presente línea de ayudas será la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

12.2. Una vez comprobado por parte de la entidad colaboradora que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, y de forma previa a su otorgamiento, la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad elaborará, en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS, una propuesta de resolución provisional debidamente motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria, e incluirá la relación de solicitudes integradas en la lista de espera con derecho a optar a los fondos en caso de renuncia, desistimiento, denegación o ampliación de fondos.

12.3. La propuesta de resolución provisional se publicará en el BOAM y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Por su parte, la entidad colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

12.4. La Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas todas las comprobaciones oportunas, elaborará una propuesta de resolución definitiva, de forma motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en el BOAM. Por su parte, la entidad colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

En todo caso se indicará expresamente que, en el caso de no manifestar oposición o renuncia en el plazo de diez días hábiles desde su publicación en el BOAM, se considerará aceptada por el beneficiario la propuesta de concesión, o por los integrantes de la lista de espera la propuesta de optar a los fondos.

Si se renunciase a la propuesta de concesión de la subvención por alguno de los beneficiarios, en el decreto por el que se proceda a la resolución definitiva de la convocatoria se acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, conforme al orden de la lista de espera, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. Tratándose de la lista de espera el lugar del renunciante será ocupado por el solicitante siguiente conforme al orden de la citada lista.

13. Resolución.



13.1. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a las subvenciones recogidas en la propuesta de resolución definitiva, se procederá a resolver la convocatoria mediante decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, que será publicado en el BOCM, en el BOAM y en la página web municipal, www.madrid.es, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC.

13.2. El decreto de resolución de la convocatoria incluirá la relación ordenada de todas aquellas solicitudes a las que se concede la subvención y hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, el decreto de resolución de concesión incluirá una relación ordenada, en función del momento de presentación, de todas aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

13.3. El plazo máximo para la tramitación del expediente y la publicación de la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo máximo para la presentación de las solicitudes de subvención establecido en el apartado 10. Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

13.4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación.

13.5. Las ayudas concedidas en virtud de este decreto serán publicadas en el BOCM, en el BOAM y en la página web municipal, www.madrid.es, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC. Por su parte, la entidad colaboradora lo comunicará a los interesados, por el canal de comunicación habilitado al efecto, mediante la publicación en la página web <https://madrid.es/cambia360>, con expresión de los beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención.

14. Pago de las ayudas.

14.1. La entidad colaboradora tramitará el pago de las ayudas, que se hará efectivo a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada, una vez publicada la resolución de concesión de la subvención, siempre que los beneficiarios se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no sean deudores por procedimiento de reintegro. En caso contrario se tramitará el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro.

14.2. La documentación de los pagos realizados formará parte de la cuenta justificativa que deberá presentar la entidad colaboradora al finalizar el procedimiento.

15. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.



15.1. Las ayudas concedidas en virtud del presente decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión y finalidad, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos Internacionales.

15.2. En caso de acumulación de ayudas para la compra del mismo vehículo, la cuantía máxima de todas en su conjunto deberá ser inferior al 75% de los costes subvencionables para dar así cumplimiento a la obligación de que el beneficiario aporte una contribución financiera mínima del 25%, a través de recursos propios o financiación externa exenta de ayuda pública.

15.3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión y finalidad, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

15.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

16. Revocación y reintegro de las ayudas y régimen de infracciones.

16.1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto, de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la renovación de los equipos o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y

Información de Firmantes del Documento



regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

16.2. Igualmente, y según establece el artículo 41.1 de la OBRGS, se procederá al reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS. Por otra parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.

16.3. Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS, el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la LGS, con independencia de que constituya o no legislación básica.

Información de Firmantes del Documento

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 05/03/2026 14:11:25

CSV : C7PEL4PZJKPI3OY6

